

## TASA DE INTERÉS POR MORA

Teniendo en cuenta que el PBC electrónico solo permite la carga de un porcentaje numérico y no la redacción de texto, a fin de completar la información y ajustarla para los llamados de obras, se ha indicado 0 en la carga. SE ACLARA QUE ES SOLO PARA EL LLENADO, NO APLICA EL 0.

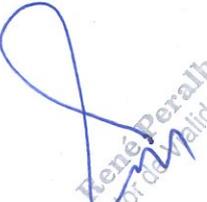
**Considerando que las tasas emitidas por el Banco Central del Paraguay son variables cada mes. Para el cálculo de la tasa de interés por mora, será aplicado:**

*En caso de retrasos en los pagos por la Contratante, el Contratista tendrá derecho a percibir interés por mora por cada día de atraso en el pago, equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de personal - consumo en moneda nacional al plazo de <= a 1 año, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional.*

*Si la mora fuera superior a 60 días, el proveedor, consultor o contratista tendrá derecho a la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables, previa comunicación a la contratante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 7021/22.*

*Si la contratante, en virtud de causas establecidas en el contrato, está facultada para suspender la tramitación de un pago, las sumas correspondientes durante los atrasos resultantes no devengarán intereses por mora.*

  
Lic. Liz M. Borja  
Jefa Interina  
Dpto. Gestión de Compras

  
Ing. René Peralbo  
Director de Calidad



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y COMUNICACIONES

Asunción, 26 de diciembre de 2006

G.V.M.O.P.C. N° 665/06

Señores  
Consortio Consultor INCOCIV - CIA S.R.L.  
Presente

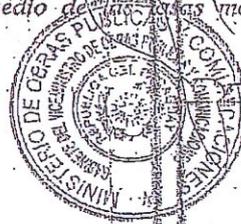
Ref: Fiscalización de la Obra de Reconstrucción y  
Reparación de la Ruta N° 9 "Carlos A.  
López", tramo: Km. 71,25 a Km. 173 (Río Negro);  
Km. 326 (Río Verde) - Km. 443; Acceso a  
Filadelfia; Km. 480 - Km. 505". Pago al  
Contratista de Intereses Moratorios por Atrasos en  
los Pagos. Tramos I y II.

Me dirijo a ustedes en relación a los Servicios de la Referencia, respecto a su nota N° 39/06, en la cual solicitan se indique la tasa de interés a aplicar para el pago de intereses por atrasos en los pagos; presentadas por las Contratistas, considerando las estipulaciones contractuales y lo manifestado por el Banco Central del Paraguay, en respuesta a las notas cursadas por esa Fiscalización.

Al respecto, analizando lo establecido en el Contrato y las notas cursadas con el Banco Central del Paraguay, cabe considerar cuanto sigue:

- En la cláusula 15.4 del Contrato suscrito con los Consorcios Contratistas de las Obras de la Referencia se establece "... Si el MOPC incurriere en mora en el pago al Contratista, éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales percibidas por los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional."
- El Banco Central del Paraguay, por nota SG. N° 01516/2006 expresa: "...le manifestamos que la Ley N° 1533 hace referencia al artículo 44 de la Ley N° 489/95, el cual fue modificado por la Ley N° 2339/03. Por tanto, con la entrada en vigencia de esta última, la Superintendencia de Bancos ya no cuenta con la información referente a las tasas máximas nominales, pues los límites son calculados utilizando como base, el promedio de las tasas efectivas, ya no, el promedio de las tasas máximas."

Recibi  
26-12-06  
  
Cristian Arabs



12/26/06



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y COMUNICACIONES

Asimismo por nota SG. N° 01.407/2006, responde a su pedido de provisión de las tasas previstas en el contrato, indicando que "...dicha información y hasta la fecha, podrá obtener a través de la siguiente página web:  
<http://www.bcp.gov.py/supban/portales/TASAS.htm>."

- En la página web indicada por el Banco Central del Paraguay se puede acceder a "INFORMACIÓN SOBRE TASAS NOMINALES Y EFECTIVAS PROMEDIO PONDERADO", en cuyo cuadro se puede identificar el promedio de las tasas activas nominales percibidas por los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo menor o igual a un año, diferente a lo establecido en el contrato por no tratarse del promedio de las tasas máximas sino del promedio ponderado de dichas tasas.
- Asimismo, en la mencionada página se puede acceder a información sobre TASAS ACTIVAS MÁXIMAS EFECTIVAS, para un plazo de 180 días, a partir de las cuales la tasa de interés activa es considerada usuraria, para operaciones efectuadas. Dicha información, conforme se menciona en dicha página, es publicada al fin de que las personas físicas o jurídicas que actúan en el mercado financiero y de crédito ya sea con recursos financieros propios o del público, cumplan con las disposiciones legales vigentes en materia de tasa usuraria, no discriminando si las mismas se refieren a tasas percibidas por los bancos u otro ente del mercado financiero, tampoco aclara si las mismas corresponden a préstamos de consumo u otro tipo de operación diferente a lo estipulado en el contrato, que se refiere a bancos y para préstamos de consumo.

En base a lo expuesto y considerando que el Banco Central del Paraguay manifiesta que ya no cuenta con la información referente a las tasas previstas en el contrato y que la información disponible respecto al promedio de las mismas en ningún caso será superior al promedio de las máximas, se considera razonable utilizar para el cálculo de los intereses el promedio de las tasas activas nominales percibidas por los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo menor o igual a un año, los cuales podrán ser utilizados en aquellos contratos en los que se presente la misma circunstancia.

Sin otro particular, les saluda atentamente.



FREDO BORDÓN  
Ministro de Obras Públicas y  
Comunicaciones

11/01/06